46/39

J. M. J.

RESPUESTA QUE EL R. P. FR. DIEGO JOSÉ [illegible] al M. R. P. Fr. Juan de [illegible] del Orden de Mercenarios de Aragón, [illegible] de la [illegible] que sobre la [illegible] de la [illegible] le ha presentado [illegible] R. P. Fr. Antonio [illegible] declarando modestamente dicho R. Padre su [illegible].

La dá á luz un [illegible] de la Provincia de [illegible] y [illegible] sobre dicho R. Padre, y [illegible] á Dios.

EN CÓRDOBA.

En la Imprenta de D. Luis de Ramos y Coria, Calle de [illegible] Núm. [illegible]

[illegible]

Año de 18[illegible]

✠

J. M. J.

RESPUESTA QUE EL V. P. FR. DIEGO JOSEF de Cadiz, Misionero Apostolico Capuchino, diò al R. P. Fr. Juan de Galvez, Guardian del Colegio de Misioneros de Arcos, acerca de la consulta y duda, que sobre la obligacion de la Regla Serafica à sus Profesores le havia propuesto por escrito el R. P. Fr. Antonio Esquivel, Difinidor &c. declarando modestamente dicho V. Padre su sentir.

La dà à luz en obsequio de la Provincia de Capuchinos de Andalucia sabiendo ser de su agrado y aprobacion una persona afecta al V. Autor, y à todo el Orden Serafico, à cuyos hijos suplica le encomienden à Dios.

EN CÓRDOBA:

En la Imprenta de Don Luis de Ramos y Coria, Calle de Armas. Nùm. 4.

Con las licencias de los Señores Jueces Eclesiàstico y Real.

Año de 1817.

CENSURA DEL PADRE MAESTRO Fr. Josef de Jesus Muñoz, Difinidor general del Orden de San Agustin.

He leido el Opusculo adjunto y no hallo en él cosa alguna contra la Fé ni las buenas costumbres ni regalias de S. M.: antes bien todo él respira la piedad y modestia que resplandecian en su Venerable Autor, y por tanto lo juzgo digno de darse á la prensa. *Salvo meliori.* Córdoba 3 de Diciembre de 1817. = Fr. Josef de Jesus Muñoz.

Còrdoba 3 de Diciembre de 1817.

Por nuestra parte concedemos la licencia que se pide para la impresion del manuscrito que acompaña rubricado por nuestra mano: Así lo decretò y firmò el Señor Governador de este Obispado de que certifico.

Doctor Trevilla. Governador.

Por mandado de S. I. el Obispo mi Sr.
Doct. D. Juan Manuel Ortega
y Oter. V. S.

Còrdoba y Diciembre 6 de 1817.

Mediante lo que ya consta, imprimàse.
Bernad.

Ronda 12 de Abril de 1796.

Mi R. P. Guardian Fr. Juan de Galvez.

HErmano y Padre mio de mi mayor veneracion: con la debida recivo en este correo la muy apreciable de Vd. de 5 del corriente, y le aseguro, me ha consternado sobre toda ponderacion con su contenido, porque ni he apoyado, ni menos he subscrito al modo de opinar del M. R. P. Definidor Fr. Antonio Esquivel, sobre nuestra Santa Regla. Es verdad, que este R. Padre tubo la bondad de confiarme espontaneamente sus Quadernos, y que los tube muchos dias en mi poder; mas sucediò esto en ocasion tan critica para mi, que fuè imposible aun sacarlos de la bolsa de badana, en que venian guardados, hasta que el Caballero por cuya mano llegaron à la mia, me avisò se hallaba con el encargo, de que mi respuesta urgia, que fuese en aquel correo. Para este solo mediaba un dia, en cuya mañana nada pude leer de ellos, y solo en un rato de la tarde, de aquella noche, y del dia siguiente pasè apresuradamente por la vista el primer Quaderno, aunque no totalmente; del segundo, uno, ò dos medios parrafos, y nada del tercero, y aun dudo ahora, si los havia ya entonces recivido; ni lo aseguro, ni lo niego. Mi respuesta pues fue negandome, ò excusandome de dar mi parecer por no juzgarme capaz de ello, y esto lo repito alli por dos veces. Propongo no obstante ligeramente algunos pequeños reparos en la execucion del intento del sabio Escritor. Este me instò de nuevo suplicandome re-

duxè-

duxèse mi respuesta, à si en este pensamiento de sus Opusculos: *es escandaloso, seductivo, ó tiene de que reconciliarse.* A esto respondì, que en el intento de presentar su sabio escrito sobre nuestra Santa Regla al Rmo. P. N. General para el fin, que en èl se propone de consultar à la Silla Apostolica, nada tiene, à mi parecer, de escandaloso, seductivo, ni criminal. Siempre me hice el cargo, que N. P. Rmo. luego que viese estos Opusculos habia de entregarlos à diferentes Religiosos de los mas doctos, y sensatos de la misma Regular Observancia, para que con la mayor escrupulosidad los examinàsen, y le diesen por escrito su parecer, y que harìa repetir este examen, quantas veces juzgàse conveniente hasta asegurar la materia, y sacar en claro bien acrisolada la verdad, antes de hacer à Roma la proyectada Consulta. No he tenido motivo para dudar, que conociendo esto mismo el Autor, y siendo su intencion pura, y recta, como lo creo, se conformarìa con los convencimientos que se le hiciesen en contrario por los Padres de la Orden, y que desistirìa de su intento, luego que entendiese no haber merecido la aprobacion del Rmo. P. General. Y en este sentido, y en el de persuadirme yo, que procede con sana, y sencilla intencion, y con el buen deseo de declarar un punto, que tiene por dudoso, dixe: que nada hallaba de *escandaloso, seductivo &c.* en presentar al Rmo. sus papeles. En una palabra, yo solo respondo sobre la qualidad del hecho de poner estos Escritos en manos del Prelado, y nada digo de la qualidad de ellos, ni de los asuntos, que tratan.

Es verdad, que los llamò *Sabios Escritos*, y

que

que uso de esta, y otras expresiones en recomendacion, y alabanza del Escritor (sin lisonja alguna), mas esto es, porque no obstante, que yo no tengo la satisfaccion de conocerlo ni aun de vista, me debe ese concepto por lo que he oido à mis Religiosos celebrar su profunda erudicion, y vasta literatura, y porque me parece, que la acredita en estos sus papeles, prescindiendo de su qualidad, ò de lo que ella sea; y tambien porque hice juicio, que con esto no aprobaba sus opiniones, si solo su merito personal, à lo qual no le hallaba inconveniente. Mas esto no obstante, si con mis citadas dos cartas he dado motivo à N. Rmo. P. General, à los Sabios, y fieles Observadores del Serafico Instituto, à Vd. y aun al mismo R. P. Esquivel, para que me juzguen menos adherido de lo que se debe al unanime, y universal modo de pensar, que ha tenido, y tiene toda la Religion Serafica en la sujeta materia; les pido una, y mil veces, que me perdonen el mal exemplo, que les hubiere dado, con esta presente, y si para ello es necesario retratar alguna proposicion mia; porque la consideren opuesta, ò poco conforme al comun sentir de la Orden, ò al verdadero espiritu, è inteligencia de sus mas exactos Profesores, desde luego me retrato de ella, y quiero que se tenga por no dicha, ni escrita, y que se borre enteramente.

Quien mas tiene que perdonarme es el R. P. Esquivel, porque habiendo tenido la religiosa, y humilde confianza de pedirme le manifestàse mi dictamen, franqueandome sin limitacion de tiempo sus papeles; yo no lo di en *pro*, ni en contra, ni le manifestè claramente mi sentir en el asunto princi-

 pal,

pal. Pero debo decir para descargo de mi conciencia, y para satisfacer al referido Padre, y à todos: que la causa principal de mi silencio ha sido el practico conocimiento de mi desmedida ignorancia; por el qual temeroso de cometer mas yerros, de los que tengo cometidos, suelo negar mi respuesta aun à consultas de menos entidad, que la presente. Ademas de esta tube la de carecer de libros, y aun de la posibilidad de hallarlos en esta Ciudad, quales se necesitan para ver las especies, que alega, ò cita el Autor, y confesar, ò reconocer su identidad, y la propriedad de su aplicacion, è inteligencia. No me persuado, que en esto pudiese haber el mas leve defecto en atencion, à que estos Escritos se habian de revisar por los hombres mas Sabios de la Orden, y despues, caso que se les diese curso, por los que señalàse en Roma la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regulares, à cuyo tribunal me persuado, que pertenece este negocio: que esto no podia ignorarlo aquel, ni lo mucho à que se exponia, si se le encontràse en ello alguna equivocacion, ò falta verdadera; y finalmente, que por ese medio destruìa enteramente su proyècto, è imposibilitaba su consecucion. Convencido yo de estas reflexiones mias, y de la de asegurar el Escritor, que consultado el caso, y vistos los papeles por diferentes Religiosos de la Regular Observancia, y de los RR. PP. Descalzos, y Capuchinos, todos se habian conformado con su modo de opinar, y pensar, y careciendo de tiempo, de proporcion, y de materiales, ò de libros para manifestar mi contrario parecer con la extension, nervio, y formalidad necesaria; me parecio prudencia responder en los términos,

nos, que lo hice, y dexo ya insinuados. Me hallaba asimismo, y me hallo imposibilitado de seguir por cartas esta controversia, por ser muchos, urgentes, y muy graves los asuntos, en que me hallo sin arbitrios para separarme de ellos. Expongo con religiosa sinceridad todo esto, para que me sirva de disculpa en lo que hice, ò en lo que he dexado de hacer; y recuerdo la suma aceleracion con que repasè la parte, que en pocas horas pude leer de esos Quadernos, y que con ella no es facilmente composible la reflexion necesaria para pesar el merito, ò el sentido de todas, y cada una de las proposiciones, que en ellos se contienen. Las de los dos ultimos no pude advertirlas, porque no llegò el caso de leerlos.

Si lo que llevo dicho no es bastante para satisfacer à N. Rmo. P. General de ser mi dictàmen muy diverso del que establece en sus Articulos el R. P. Esquivel, añadirè algunos pequeños reparos, que me ocurren sobre algunas especies, ò argumentos, de que este Padre se vale para probar su intento, salva equivocacion, en esto poco, que confusamente conservo en la memoria.

Propone primeramente, que en todo el tiempo, qne antecediò à la consabida Clementina *Exivi*, no se encuentra la voz *pecado mortal*, que declare el modo, con que entendieron los antiguos obligarnos los Preceptos de la Santa Regla. Mi reparo en ello lo fundo en la regla, ò doctrina del Derecho Canonico, que enseña ser la costumbre la mejor interprete de la Ley. Es constante, que desde los principios de la Religion se han observado, y entendido como gravemente obligatorios, à lo menos por aquella parte de Religiosos mas recomendables,

bles, y que lo contrario nó se demuestra suficientemente, à mi parecer, por el sabio Escritor, y de aqui infiero, que habiendo sido esa la practica de aquellos primeros siglos continuada en los posteriores à manera de tradicion sucesivamente comunicada de unos à otros, de palabra, y por escrito, no se debe poner en duda, que nuestros Padres antiguós conocieron este modo de obligar la santa Regla, y que está hubiese sido la intencion, y mente de N. S. P. S. Francisco.

Entre otros testigos, que propone el R. Padre à favor de su citado aserto, uno es el S. Doctor S. Buenaventura en la exposicion, que hizo de la Serafica Regla. Si yo mal no lo entiendo, es claro, que el Santo Doctor dice lo contrario. No nos paremos en lo material de la expresion *pecado mortal*: lo mismo es decir, el que hace esto, ù omite aquello, peca mortalmente, que decir: se condenarà, perderà su alma, no podrà salvarse. De este segundo modo propone el Santo la grave obligacion, que tenemos à observar nuestra santa Regla. Al fin de su Epistola *ad Ministros Provinciales, & Custodes de reformandis fratribus*, dice: *tenemúr Regulæ, quam vovimus, sine cujus observatione salvari non possumus*. Y en el quesìto, que propone el Santo al fin de la Exposicion de la Regla, explica con bastante claridad la gravedad, con que obligan algunos de sus Preceptos, que en ella se contienen, y parece, que puede, y debe entenderse de la obligacion *sub mortali*.

Si mal no me acuerdo dice tambien, que antes de la Clementina *Exivi* no se oyò esta voz: *pecado mortal*, en la obligacion de N. Santa Regla. Me parece se ve lo contrario en la Exposicion de

los quatro Maestros, que en el Cap. 2.º dice: » circa » Regulam suæ professionis, quærere solent aliqui: » utrum illud sit instructio, vel præceptum.? Quod » si dicatur esse præceptum, fratres peccare mor- » taliter convincuntur &c.» Del insigne Expositor Hugo, que asegura formò su Exposicion de lo que hablaron, ò escribieron los contemporaneos de N. P. S. Francisco, y los varones Santos, y Doctos de la Religion, y de la tradicion, leemos en el Cap. 1.º mucho despues del principio lo siguiente: » obligamur itaque Regulæ, prout nos » obligat ipsa sibi; quam constat habere consilia, » monita, & mandata. Nunc differentiam trans- » gressionis adverte. Transgressio consilii Regulæ, » vel Prælati potest esse sine culpa: transgressio » moniti, sine culpa mortali: transgresio præcepti, » maximè si cum deliberatione sit, semper est » *culpa mortalis.* » Todos los Sumos Pontifices, que antes de Clemente V. declararon nuestra Santa Regla: Gregorio Nono, Inocencio Quarto, Alexandro Quarto, y Nicolao Tercero hacen diferencia, ò la dividen en Preceptos, y Consejos; y lo mismo San Buenaventura, los Quatro Maestros, y los Santos Padres de la Orden. No cito à Gregorio Decimo, porque este gran Pontifice solo declarò algunos puntos particulares, y no se extendiò à toda la Regla, como los otros, por lo que estando á la citada doctrina de Hugo parece, que aun antes de la Clementina *Exivi* se miraba en la Orden, y se creia, que obligaba *sub mortali.*

Uno de los medios de que el R. P. Escritor se vale para persuadir, que la mente de N. P. S. Francisco no fuè obligarnos *sub mortali* es demonstrar su ardiente Caridad, y su profundisima Humil-

mildad; y esto, à mi corto entender, es muy digno de reparo, porque parece, que es dar à entender en algun modo, que no es conforme à estas virtudes, ò que les es contrario el formar una Regla, que obligue en aquellos terminos. Omito mucho, que la estrechez del tiempo no me permite decir sobre esto, y solo reflexiono, = que estando à ese principio se podria decir lo proprio de los Sumos Pontifices de la Iglesia Santa, que en diferentes Concilios Generales han aprobado los Preceptos graves, ò nuestra Santa Regla segun que actualmente la profesamos. Se podria decir, que no obran segun esta virtud de la Caridad los que han profesado, y profesan este rigido Instituto.

En orden à la virtud de la Humildad ocurre igual reparo, guardada la debida proporcion, y se puede decir otro tanto de las Religiones, y sus santos Fundadores, que à los tres Votos comunes añadieron el Quarto de Redencion de Cautivos, *manendi in pignus*, de la vida Quadragesimal, de auxiliar à los apestados, y de guardar perpetua Clausura, que es hacer mas de lo que su Magestad mandò à sus Apostoles. Esto no es falta de Humildad; luego ni lo otro, que es menos, pues no llega à ser Voto. Si se responde, que estos Santos lo abrazaron con especial inspiracion de Dios, lo mismo nos consta à nosotros de la Regla de N. P. S. Francisco, y aun se nos refiere la memorable revelacion, en que viendolo Fr. Elias, y los suyos dixo N. Sr. Jesu-Christo à N. Sto. Padre: que nada habia en la regla, que no fuese de su Magestad, y que su voluntad era se observàse *ad litteram*. La paridad es notoria.

Me parece tambien, que se encarece mucho la dificultad de observar tantos Preceptos, y que en

al gun

algun modo se mira como ocasion, ò motivo de ruina, y perdicion de muchos atenta nuestra fragilidad, y miseria: y en esto me ocurre el reparo de ponersele una nota muy extraña à la Santa Regla, como significando en cierto modo, que es dura, y casi impracticable. El Serafico Doctor dice à esto en la Quest. 25. determinacion circa Regulam S. Francisci: " Sedes Apostolica, cujus » acta totæ Ecclesiæ dijudicanda exponuntur, & » servanda, ipsam Regulam confirmando non appro» basset, si in ea aliquid incongruum & inobser» vabile prospexisset. Ideo voventibus eam non est » laqueus perplexitatis, licet indigeat diligenti » cautela ne offendant contra eam. » Las Cronicas de la Orden nos refieren el eficaz, docto, y oportuno discurso que hizo uno de los Cardenales del Consistorio en donde tratò el Sumo Pontifice de la aprobacion de nuestra Regla, haciendo ver los gravisimos inconvenientes de no aprobarla canonicamente por su rigida, y suma estrechez. Y esto lo juzgo muy del caso, como tambien el punto Dogmatico de la Gracia, que ciertamente se nos dà para cumplir todas nuestras respectivas obligaciones, con la qual es de Fè, que si queremos, podemos observar todos, y cada uno de los Preceptos; y si los quebrantamos, no està la culpa en la Ley, sino en nosotros: *perditio tua ex te, Israel.* La Ley Santa no la observamos con solo las fuerzas de la naturaleza: *non ego solus, sed gratia Dei mecum*, y nunca debemos perder de vista aquella sentencia tan sabida del P. S. Agustin: *Deus præcipiendo admonet, & facere quod possis, & petere quod non possis, & adjuvat ut possis.* Ni tampoco olvidar lo de N. Sr. Jesu-Christo: *tolli-*

te jugum meum super vos, *& invenietis requiem* :::: *jugum meum suave est*, y ya se sabe, que esto se entiende: *amanti suave est: non amanti durum est.* De esta dixo N. Sr. Jesu-Christo à N. P. S. Francisco en aquella gran revelacion: Yo sè, lo que puede el hombre con mi gracia = baste esto.

Despues de empeñarse el R. y sabio Escritor en probar la incertidumbre, de que la intencion de N. P. S. Francisco fuese de obligarnos à culpa grave, pasa à demonstrar las nulidades, que le encuentra à la citada Clementina *Exivi*, y sino padezco engaño me parece, que dà à entender tiene las de *Subrecticia*, y *Obrecticia.* No puedo hablar con individualidad de lo que para esto se vale, porque no tengo sus libros para verlo, pero habiendome deparado la Divina Providencia el precioso libro; *Monumenta Ordinis Minorum*, trabajado, y dispuesto por los RR. PP. de la Regular Observancia de la Provincia de Santiago en España, è impreso en Salamanca en el año de 1511; me encuentro en el tratado 2.º el defensorio Observantiæ contra deviantes en el 3.º notabile estas expresiones: » Ecclesia Universalis, sive » accipiatur pro Synodo ritè congregata, sive pro » Papa in Concilio Cardinalium, in iis, quæ » agit, pertinentibus ad statum universalem totius » Ecclesiæ, vel quantum ad Fidem; vel etiam » quantum ad mores bonos, in suis determinationi» bus, sive declarationibus, cum sit sancta, & » immaculata, non potest errare ::: & est ratio, » quia specialiter dirigitur à Spiritu Sancto ::: & » quæ ipsa Sancta Ecclesia in hujusmodi statuit, » declarat, & decernit, firmissima, & perfectissi» ma, & suavissima sunt, & tanquam Magistra,

est

„ est ab omnibus sequenda ; sed præfatæ declara-
„ tiones Nicolai III. in cap. Exivi , & Clementis V.
„ in Clementina Exivi super Regulam Fratrum
„ Minorum sunt hujusmodi , quia una fuit edita in
„ Concilio Viennensi à Spiritu Sancto à quo tunc Sa-
„ crum Concilium regulabatur , alia similiter in
„ eodem Concilio fuit simili modo roborata , &
„ sancita , in quibus præfata Regula est plenissimè
„ declarata : ergo in eis consistit omnimoda salus ,
„ & perfectio ::: & contrarium temerè affirmare ,
„ esset error damnabilis ::: patet etiam , quod si
„ in prædictis declarationibus , in quibus agitur de
„ moribus , Ecclesia erraret cum error in moribus
„ causet malitiam , tunc Ecclesia Universalis pec-
„ caret , & hoc esset vel dando occasionem peccan-
„ di , vel impediendo hujusmodi Professores à sua
„ Professione in Regula promissa : nam aut Regu-
„ la est observabilis , aut non ; si non , Ecclesia
„ erravit eam approbando , & confirmando. &c.

En el proprio volumen , y tratado se hallan las Pontificias Declaraciones ya citadas , y despues de todas la del Papa Juan XXII. en la que dice S. S. al principio lo siguiente : „ Nos post prædecessorum nostrorum , & præsertim felic. recordationis Nicolai III. ac piæ memoriæ Clementis V. Romanorum Pontificum super intellectu , & observantia Regulæ Ordinis Fratrum Minorum Declarationes salubriter editas , solidas quidem , claras , & lucidas , multàque *maturitate* digestas , & reliqua." Yo me persuado , que esta aseveracion , con que habla el Sumo Pontifice con respecto à la Clementina *Exivi* , merece mas credito , porque es Canonica , que los Escritores , que alega , y cita el R. P. Esquivel para sacar la nu-

lidad de la citada Clementina. Parece tambien, que se falsifica lo que del modo con que esta se expidiò dice el Padre, con lo que el Sr. Clemente V. asegura diciendo: *ipsaque dubia per plures Archiepiscopos, Episcopos, & in Theologia Magistros, & alios Prælatos providos, & discretos examinari fecimus diligenter.* No cabe mas.

Viniendo pues al intento del R. P. Escritor asegura que es = se pida al Papa para seguridad de nuestras almas, que *secundum alegata, & probata* nos declare: si esos Preceptos, que observamos todos, y observarèmos *toto tempore vitæ nostræ* nos obligan *ex intentione S. & Piisimi P. N. Francisci* à pena eterna. Pero protesta al mismo tiempo, que no es su animo, ò su fin que el Sumo Pontifice dispense, ò indulte en lo mas minimo acerca de los Articulos de la Clementina, y su numeracion de Preceptos, que ha admitido la familia de la Observancia, y sus sequaces reformas desde los Decretos de Constanza, y Basilèa, y renovado en los Capitulos Generales, sino que quedando ilesa en todo su rigor la Declaracion de Nicolao III. y su Clementina &c. Confieso, que no entiendo, què es lo que adelantamos con pedir à la Sta. Sede aquella declaracion sobre la intencion, ò mente de N. P. S. Francisco, si ha de quedar siempre en toda su fuerza, y vigor la Clementina en los terminos, que en las Reformas la profesamos, y observamos. Demos, que se declare, que N. P. S. Francisco no quiso obligarnos *sub mortali*, ¿què importa esto, si por el tenor de dicha Clementina hemos hecho la Profesion obligandonos *sub mortali*? Ya no se atiende tanto à aquello primero, como à esto segundo. Este es el intento, y

el

el espiritu con que se hàn sacado, y aprobado las Reformas. Segun esto es cosa cierta, que nos obliga *sub mortali*, y asi me parece, que nada nos favorece aquella declaracion, aunque sea la que se apetece para eximirnos de la estrecha obligacion, en que nos hallamos al presente.

Por lo que toca à la Pontificia Declaracion, que se intenta, dixe en mi primera Carta al erudito Escritor, que la conceptuaba sumamente dificil, y me fundo: en que no pudiendo darse unas pruebas evidentemente ciertas, y claras, de que la mente de N. Sto. Padre fuese otra de la que comunmente creemos, es forzoso hablar por conjeturas. Es cosa manifiesta, que por ellas no decide jamas aquel Supremo Tribunal. Sabemos esto por otros casos. ::: Estemos à lo que habra el tiempo de decirnos.

Dixe asimismo, que en el caso de hacerse tal Declaracion es indefectible una division universal, y ruidosa en todas las Reformas, porque en todas se hallan inumerables amadores, y fieles observadores del Sto. Instituto en su mayor rigor. Estos clamaràn, porque se les dexe en su pura observancia, y no parece creible, que la Sta. Sede les niegue el hacerlo asi, ni les obligue à retroceder del camino comenzado. La falta no està en la Regla, ni en las Declaraciones Pontificias, sino en nosotros, y no parece verosimil, que la Sta. Iglesia quiera apagar el espiritu, que enciende el Todo-Poderoso. Esta division la creo cierta, è indubitable, muy ruidosa, y de ningun honor para la Religion.

Todo esto, Hermano mio, lo escribo solo para manifestar mi parecer, y constante modo de pensar en este asunto, que se trata. He escrito acelera-

leradamente lo que por el pronto me ocurre, y he visto hoy mismo en el libro, que he citado. Si errare en algo, corrijàlo Vd. pues mi animo es seguir el espiritu de la mas pura observancia y genuina inteligencia de nuestra Sta. Regla, y de las Declaraciones Pontificias como nuestro Orden la profesa. El yerro, que tubiere ahora, ò en algun tiempo es efecto de mi indecible ignorancia, y lo enmendarè luego que Vd. ò qualquiera otro me avise de èl, porque deseo de todo corazon el acertar, y no desviarme del camino de la verdad, y de la prometida obligacion. No puedo mas. Son asuntos muy prolixos, y que para tratarlos se necesita del tiempo, y de las facultades, de que yo carezco.

Soy de corazon de Vd. Hermano mio: me ofrezco à su disposicion; me encomiendo en sus oraciones, y ruego à Ntro. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor, y gracia.

B. L. M. de Vd. su affmo.
Herman. Capell. y Siervo
en Ntro. Sr. Jesu-Christo.
Fr. Diego Joseph de Cadiz.

leridamente lo que por el pronto me ocurre, y lo sigo hoy mismo en el libro, que se concluye. Si errare en algo, corrígalo Vd. pues mi ánimo es seguir el espiritu de la mas pura observancia y genuina inteligencia de nuestra Sta. Regla, y de las Declaraciones Pontificias como nuestro Orden la profesa. El yerro, que tubiere alguno, á un mismo tiempo es efecto de mi [illegible] ignorancia, y lo conoceré luego que Vd. ó qualquiera otro me avise de el, porque deseo de todo corazon el acertar, y no desviarme del camino de la verdad, y de mi prometida obligacion. Yo quedo [illegible] asuntos muy prolixos, y que [illegible] escasez del tiempo, y de las facultades, de que [illegible] carezco.

Soy de corazon de Vd. Hermano mio: me ofrezco á su disposicion; me encomiendo en sus oraciones, y ruego á Nro. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor, y gracia.

B. L. M. de Vd. su affmo.
Hermano, Capellan, y Siervo
en Nro. Sr. Jesu-Christo,
Fr. Diego Joseph de Cadiz.